



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO PLENARIO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO ORIGINARIO DE
COMUNIDADES INDÍGENAS EN
SISTEMA NORMATIVO INTERNO.**

**EXPEDIENTE: TEECH/JDCI/001/2021 Y
SU ACUMULADO TEECH/JDCI/001/2022**

**INCIDENTISTA: REGINA ENCINOS
MÉNDEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.**

**MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO
DE G. BÁTIZ GARCÍA.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
DORA MARGARITA HERNÁNDEZ
COUTIÑO.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; treinta de septiembre de dos mil veintidós.-----

Acuerdo de Pleno que emite el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por medio del cual se escinde del Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/001/2022, los planteamientos relativos al cumplimiento de la sentencia pronunciada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.

Antecedentes

I. Proceso Electivo por Usos y Costumbres del Municipio de Oxchuc, para elección de autoridades por el periodo 2022-2024.

1. Lineamientos. Con motivo de las sesiones, los mecanismos de consenso y proceso de deliberación para determinar las reglas que

regirán en la elección de sus autoridades municipales, en las Asambleas Generales del municipio de Oxchuc, Chiapas de fechas 02, 03 y 06 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la aprobación de los “Lineamientos que regirán la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, conforme a su sistema normativo interno”, las cuales fueron aprobadas por 130 comunidades y 24 barrios del municipio de Oxchuc, Chiapas.

En consecuencia, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/244/2021, por el que se establecieron los lineamientos del proceso electivo de los integrantes del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, por el periodo 2022-2024, mediante el sistema normativa interno, en los que se estableció que el quince de diciembre de dos mil veintiuno, tendría verificativo la jornada electoral en la plaza central de la cabecera municipal de Oxchuc.

2. **Convocatoria.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo entrega de forma física de 200 ejemplares referentes a la convocatoria de Asamblea General Comunitaria de elecciones para el nombramiento de autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, a efecto de realizar la difusión en las 142 localidades y 25 barrios que integran el municipio.
3. **Jornada electoral.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Asamblea General para la elección de los miembros de Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, en el cual el actor Hugo Gómez Sántiz aduce que participó como candidato a la Presidencia Municipal y que se suscitaron actos de violencia que impidieron la continuidad de la misma.
4. **Acuerdo Impugnado.** Mediante Acuerdo IEPC/CGA-253/2021 de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó declarar inconcluso e incompleto el proceso electivo por usos y costumbres de integrantes de Ayuntamiento del citado Municipio, para el periodo 2022-2024.



II. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno.

1. Escritos de demanda.

El veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, Hugo Gómez Santiz, ostentándose como Presidente Electo del Ayuntamiento de Oxchuc, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CGA-253/2021.

El cinco de enero, **Miguel López Gómez, Tomás Santiz Méndez y Benjamín Gómez Santiz**, en su calidad de ciudadanos indígenas tzeltales del Municipio de Oxchuc, Chiapas, presentaron ante el Instituto de Elecciones, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CGA/253/2021 de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, con la finalidad de ser remitidos a este Tribunal para su debido estudio.

Los citados medios de defensa quedaron radicados con los números de expediente TEECH/JDCI/001/2021 y TEECH/JDCI/001/2022, ordenándose la acumulación de éste último al primer juicio en mención.

2. Sentencia. Mediante sentencia dictada el diez de febrero de dos mil veintidos, este Tribunal Electoral, resolvió que ante las irregularidades con que se llevó a cabo el proceso electivo por usos y costumbres del Municipio de Oxchuc, Chiapas, realizado mediante Asamblea General Comunitaria de quince de diciembre de dos mil veintiuno, **no existieron elementos para vincular al Instituto de Elecciones a calificar como válido un proceso de elección viciado por un conflicto de violencia intracomunitario, en el que no se respetaron los Lineamientos dados por la propia Asamblea General Comunitaria**, y que ante ello lo que debía imperar eran los principios consagrados en la Constitución y convocar a nuevas elecciones.

III. Ejecutoria de la sentencia.

1. **Declaración de firmeza.** Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral declaró que la sentencia quedó firme para todos los efectos legales correspondientes. Lo anterior, atento al vencimiento del plazo concedido a las partes para que se inconformaran en contra de la resolución referida, sin que se presentara medio de defensa alguno.

IV. Incidente de incumplimiento de sentencia.

1. **Turno.** Mediante acuerdo de siete de septiembre del actual, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, en su calidad de Concejal Síndica del Municipio de Oxchuc, Chiapas. Asimismo, turnó el escrito de incidente, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio; sustanciar lo que en derecho correspondiera, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/541/2022, recibido en ponencia el tres de septiembre de actual.

2. **Radicación en ponencia.** Mediante auto de trece de septiembre, el Magistrado ponente tuvo por recibido el incidente de incumplimiento promovido por Regina Encinos Méndez; lo radicó, admitió y requirió a la autoridad responsable Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, rindiera informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

3. **Acuerdo de recepción de informe.** En acuerdo de veintiséis de septiembre del actual, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el informe rendido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. **Acuerdo de vista al pleno.** En acuerdo de treinta de septiembre, el Magistrado Instructor al advertir la probable escisión de los planteamientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado,



ordenó emitir el acuerdo correspondiente y ponerlo a consideración del Pleno de este Tribunal.

Consideraciones

Primera. Competencia y actuación colegiada.

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver en pleno la escisión del presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas²; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1, 12, 14, 55, 73, 116, 126, 127 y 128 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como los artículos 6, párrafo primero, fracción II, inciso c), XIX, 171, fracción IV, 175 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que la materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde al Pleno de este Tribunal mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse a una parte del escrito de incidente de incumplimiento presentado por Regina Encinos Méndez, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención de la incidentista, conforme al texto del curso correspondiente.

¹ En adelante, Constitución Federal.

² En lo sucesivo, Constitución Local.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia.

Segunda. Análisis de la escisión.

El artículo 116, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, dispone:

“Artículo 116.

1. Cuando se remitan al Tribunal, en un mismo expediente, asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la Presidencia acordará la separación correspondiente.

2. Del mismo modo, operará la escisión, cuando en el curso de un proceso existan expedientes acumulados y se descubra la incompatibilidad de las pretensiones, con independencia de la posibilidad de que los respectivos procesos deban sustanciarse sucesivamente o simultáneamente. En este caso, la Magistrada o Magistrado que conozca de los asuntos tendrá la obligación de sustanciar y resolver en cuerda separada los asuntos turnados, razonando en autos cada expediente los motivos de su decisión.”

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de incidente de incumplimiento de sentencia presentado ante este Tribunal el seis de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que Regina Encinos Méndez, plantea se verifique el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes TEECH/JDCI/001/2021 y acumulado y TEECH/JDCI/005/2022 y acumulado, ambas vinculadas con el nuevo proceso electivo por usos y costumbres a celebrarse en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

En efecto, la incidentista formula diversos agravios que están claramente diferenciados, encaminados a obtener el cumplimiento de dichas sentencias, tal como se aprecia de los siguientes argumentos:

- ❖ Que en la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021, cuyo incumplimiento ahora se reclama,



se resolvió modificar el acuerdo IEPC/CG-253/2021, en el que se determinó declarar inconcluso e incompleto el proceso electivo por usos y costumbres de integrantes del Ayuntamiento de Oxchuc, y se ordenó dar vista al Congreso del Estado y a la autoridad electoral para que en el ámbito de su competencia tomarán las medidas necesarias para la celebración de un nuevo proceso electivo en dicho municipio.

- ❖ Que no se advierte el cabal cumplimiento de la sentencia, por lo que este Tribunal deberá requerir a las autoridades vinculadas al cumplimiento.
- ❖ Que en la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 se ordenó al Concejo Municipal de Oxchuc, a través de su Concejal Presidente para emitir las convocatorias correspondientes, pero que hasta la fecha no lo ha realizado, y que por eso es importante que se emitan medidas pertinentes para lograr su cumplimiento y determinar la fecha exacta que debe ser cumplida dicha sentencia, pues el Concejal Presidente no tiene la intención de cumplir con el mandato judicial.
- ❖ Que dentro de esta sentencia se mandata, que a fin de iniciar los actos preparatorios en cumplimiento a la sentencia TEECH/JDCI/001/2021, se concede al Concejal Presidente el término de treinta días hábiles para que de cumplimiento a lo ordenado, y se le apercibe que de no hacerlo se dará vista al Congreso del Estado, para que determine lo que en derecho corresponda como consecuencia del incumplimiento en que incurra el Concejal Presidente.

De lo anterior, es claro que la intención de la incidentista, es lograr el cumplimiento tanto de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado, como la pronunciada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.

Por lo que al haberse planteado el cumplimiento conjunto de ambas sentencias a través del escrito de incidente de incumplimiento relativo al juicio TEECH/JDCI/001/2021 y acumulado, se hace necesario la escisión de los argumentos enderezados a obtener el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y acumulado, a fin de que se trámite el incidente de incumplimiento respectivo en el juicio y se requiera el informe correspondiente a la autoridad vinculada al cumplimiento del mismo.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 116, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se escinde el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, a fin de que este Tribunal Electoral, tramite por cuerda separada a través de un diverso incidente, lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, cuyo cumplimiento solicita la incidentista en su ocurso de mérito.

Por tanto, se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, para que con copia certificada del escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, aperture el incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, y hecho lo anterior, lo turne a la ponencia correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral.

ACUERDA

Único. Se escinde la materia de impugnación del presente incidente de incumplimiento de sentencia, encaminada a obtener el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

Notifíquese la presente resolución **personalmente a la incidentista** en el correo electrónico autorizado; y **por estrados físicos y**



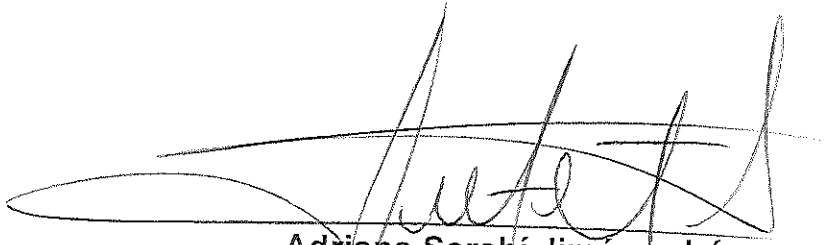
electrónicos a los demás interesados para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1 y 3, 21, 22 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento interior de este Tribunal electoral; así como II, numeral 17, del Lineamiento de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Así lo acordaron por **unanimidad** y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, y **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 36, fracciones XLVII y XLVIII, y 53, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente y Ponente, el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 36, fracción III y X, en relación con los diversos 39, fracciones III y IX, y 53 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General en
funciones de Magistrada por
Ministerio de Ley



Adriana Sarahí Jiménez López
Subsecretaria General en funciones de
Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con los diversos 36, fracción XII, 39, fracción IV y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano **TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/001/2022**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de septiembre de dos mil veintidós.-----

